

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°112-0547 del 14 de mayo del 2015, se dio inicio al trámite de **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 70.030.544, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el **Proyecto de Parcelación Familia Calle**, en beneficio del predio identificado con FMI N°. 017-50291 y 017-50293 ubicado en la vereda El Rincón del municipio de La Ceja.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos iniciado por el señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**.

Que con el objeto de conceptuar sobre la solicitud presentada por el usuario, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita técnica al predio donde se pretende construir el proyecto el día 2 de junio de 2015, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico N°112-1923 del 30 de septiembre de 2015, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

El proyecto para el cual se tramita el permiso de vertimientos, corresponde a la parcelación denominada FAMILIA CALLE ubicada en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, para un total de 30 lotes para construcción de parcelas y la portería, donde se proyecta un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas colectivo, con un caudal de diseño de 0.45 L/s y eficiencia teórica de 99.26 %, cuya descarga se realizará en la Quebrada La Cristalina.

El sistema de tratamiento se encuentra dimensionado para un caudal muy superior al otorgado en la concesión de aguas que es de 0.16 L/s lo que indica que está sobredimensionado y que se aumenta el tiempo de retención hidráulico, no obstante, el vertimiento debe ser consecuente con el caudal otorgado.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso solicitado. (Negrilla fuera del texto)

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el artículo 83 de la citada norma, dispone que: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.)

Que de acuerdo con el Artículo 31, numerales 11 y 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211)S señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, (Decreto 3930 de 2010 artículo 41): dispone lo siguiente: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2 al 2.2.3.3.5.5 ibidem, (Decreto 3930 del 2010 artículos del 42 al 45) se señalan los requisitos y el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del anterior Decreto (Decreto 3930 del 2010 artículo 47) ibidem establece que: *"con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.5.10. Ibidem, (Decreto 3930 del 2010 artículo 50) de la citada norma establece lo siguiente: "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N°112-1923 del 30 de septiembre del 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA** identificado con cedula ciudadanía número 70.030.544, para El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas a generarse en el proyecto de **PARCELACIÓN FAMILIA CALLE**, constituida por 30 viviendas y portería en los predios con FMI **017-50291 017-50293**, la cual se ubica en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja,

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 del 2010 artículo 50), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER al señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**, el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas colectivo, diseñado para un caudal de 0.45 L/s y eficiencia teórica de 99.26 %, ubicado en las coordenadas X: 850.980, Y: 1.154.630, Z: 2.200, cuyas unidades se describe a continuación:

Tipo de tratamiento	Unidades (componentes)	Descripción de la unidad o componente
Pretratamiento	Trampas de grasa	Trampas de grasa individuales prefabricadas por cada vivienda
	Canal de entrada con rejas de cribado y vertedero triangular	Estructura rectangular vertedero triangular y rejilla en fibra de vidrio para retención de sólidos.
Tratamiento primario	Reactor Biológico Anóxico	Longitud total de 3.4 m, 2.5 m de ancho, 2.4 m de altura, con una tolva de 0.9 m de altura, ancho de campana interna de 0.6

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Approv/Gestio_nJuridica/Anexos

Vigencia desde:

E-6-1114/04

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 22

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 884 88 88

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 28 40 - 280 28 40



		m
Tratamiento secundario	Lecho biológico de flujo ascendente	Longitud de 2.5 m, ancho de 2.4 m, altura de 2.4 m y crispeta de polipropileno como material filtrante.
Tratamiento terciario	Cámara de salida que consta de un sistema de floculación hidráulica, un sedimentador tangencial, una cámara de contacto y aireación	Cámara Rectangular, dividida en compartimientos donde se desarrollan los procesos de aireación floculación, sedimentación y desinfección por contacto de cloro
Otras estructuras	Filtro de gases	Se propone anexar una cámara para el tratamiento de gases de forma rectangular, provista de orificios para ingreso y salida de gas, con medio filtrante conformado por material de hierro y carbón activado.
Manejo de lodos	Lechos de secado	Los lodos se llevaran a un lecho de secado de dos compartimientos con un ancho de 2.5 m, largo de 4 m y profundidad de 1.3 m, compuestos de materiales con distinta gradación.

Información de los vertimientos: Agua residual doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (30 d/mes), caudal de diseño (0.45 L/s). Fuente receptora: Quebrada La Cristalina en las coordenadas X: 854.784, Y: 1.154.648, Z: 2.190.

PARÁGRAFO 1º: El sistema de referencia en el cual se presentaron los planos, no coincide con el sistema de información geográfica de la Corporación en Magna Sirgas, por lo que fue necesario aproximar las coordenadas del sistema de tratamiento y de la descarga en el geportal de la corporación.

PARÁGRAFO 2º: El sistema de tratamiento, se encuentra dimensionado para un caudal muy superior a que se otorgará en la concesión de aguas, lo que indica que está sobredimensionado y que por ende se aumenta el tiempo de retención hidráulico, circunstancia favorable en materia de eficiencia en la remoción de carga contaminante.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendedos Totales
2. Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.

3. La primera caracterización debe realizarse cuando se encuentren habitadas como mínimo 3 viviendas y la PTAR se encuentre estabilizada y de ahí en adelante deberá caracterizarse anualmente.

Parágrafo 1º: Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**, que deberá tener presente lo siguiente:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
2. El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, debe ser suministrado a los operarios de los sistemas y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá informar de inmediato a la Corporación y solicitar la modificación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 49 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente Acto al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento y Tasa Retributiva

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en la presente actuación al señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.030.544.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05376.04.21530

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 06 de octubre de 2015/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada: Diana Uribe